



Expediente nº: 1125/2024

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE DANZA Y BAILE EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE GRIÑÓN (MADRID).

Interesado: Concejalía Delegada de Contratación

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con el expediente de contratación para el contrato de servicios para la impartición de clases de danza y baile en la Escuela Municipal de Griñón (Madrid), donde constan, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Propuesta de inicio expediente de contratación por la Concejalía Delegada de Contratación firmada digitalmente el día 15 de abril de 2024.
- Informe nº 2024-0143 de insuficiencia de medios del Jefe de Negociado de Contratación firmado digitalmente el día 15 de abril de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 15 de abril de 2024 sobre la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia.

*En su virtud, emito el siguiente, **INFORME***

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una especializada en tal función. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal que consta en el pliego de prescripciones técnicas.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales, necesarios propios de las escuelas de formación, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*

TERCERO. *El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.*

CUARTO. *Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.*

QUINTO. *Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*





De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DISPONGO:

PRIMERO. Acreditar, visto el informe del Jefe de de Contratación, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en la prestación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE DANZA Y BAILE EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE GRIÑÓN (MADRID).

Por todo ello se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Griñón, fecha al margen

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN
Fdo.: D Álvaro Fernández Ruiz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

